

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.168

LEY 3168

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3168

LEY 3168

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al Poder Ejecutivo, un crédito suplementario por la suma de cincuenta y nueve mil ciento veintiún pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 59.121,20 m/n), con destino al pago de publicaciones de edictos, hechas por el Boletín Judicial en los años 1906 a 1908.

ARTÍCULO 2°. Esta suma será tomada de Rentas Generales y se imputará a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3168. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).